



Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de enero de 2012
Español
Original: inglés

Carta de fecha 4 de enero de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea

Tengo el honor de transmitir, adjunto a la presente, el informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea (véase el anexo), que contiene una reseña de las actividades realizadas por el Comité en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) H.S Puri

Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009)
relativas a Somalia y Eritrea



Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.
2. En 2011, la Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. H.S. Puri (India), en calidad de Presidente, y miembros de las delegaciones del Líbano y Nigeria, en calidad de Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. En su resolución 733 (1992), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas general y completo contra Somalia y en su resolución 751 (1992) decidió establecer un Comité para que supervisara la aplicación de ese embargo. Posteriormente, en sus resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002), 1744 (2007), 1772 (2007), 1846 (2008), 1851 (2008) y 1916 (2010), el Consejo estableció algunas exenciones al embargo y precisó el alcance de las medidas.
4. En su resolución 1844 (2008), el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados Miembros adoptaran las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el Comité. El Consejo decidió también que todos los Estados Miembros congelaran sin demora los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que fueran de propiedad o estuvieran bajo el control, directo o indirecto, de personas o entidades designadas por el Comité. El Consejo reafirmó el embargo de armas general y completo contra Somalia, incluidas las medidas para impedir el suministro de capacitación conexa y asistencia financiera y de otro tipo a personas y entidades designadas.
5. En virtud del párrafo 8 de esa misma resolución, el Consejo de Seguridad encomendó al Comité que designara a las personas y entidades que: a) participaran en actos que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia o les prestaran apoyo; b) hubieran actuado en violación del embargo de armas general y completo; y c) obstruyeran la prestación de asistencia humanitaria a Somalia, o el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en Somalia. En su resolución 2002 (2011), el Consejo agregó a esos criterios lo siguiente: d) fueran líderes políticos o militares que reclutaran o utilizaran a niños en conflictos armados en Somalia; y e) fueran responsables de infracciones del derecho internacional dirigidas contra civiles, incluidos niños y mujeres, en situaciones de conflicto armado. Se encomendaron al Comité, entre otras, las tareas de supervisar, con el apoyo del Grupo de Supervisión, la aplicación de la prohibición de viajar y de la congelación de activos; recabar de todos los Estados Miembros, en particular los de la región, información sobre las disposiciones que hubieran adoptado para aplicar efectivamente la prohibición de viajar y la congelación de activos; y de informar al

Consejo por lo menos cada 120 días sobre su labor y la aplicación de la resolución 1844 (2008).

6. El 12 de abril de 2010, el Comité decidió confeccionar una lista de ocho personas y una entidad a quienes se aplicarían la prohibición de viajar, la congelación de activos y el embargo de armas específico impuestos en la resolución 1844 (2008). El 28 de julio de 2011, el Comité agregó dos personas a la lista.

7. En su resolución 2002 (2011), el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato del Grupo de Supervisión a que se hacía referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004), integrado por ocho expertos, por un período de 12 meses, y amplió su mandato en consonancia con resoluciones recientes.

8. El 23 de diciembre de 2009, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1907 (2009), por la que impuso una prohibición de la venta o el suministro a Eritrea o desde su territorio de armamentos y material conexo, así como de asistencia técnica y adiestramiento. En esa misma resolución, el Consejo impuso una congelación de activos, una prohibición de viajar y un embargo selectivo de armas a las personas y entidades, incluidos, entre otros, los dirigentes políticos y militares de Eritrea, designadas por el Comité por a) violar el embargo de armas; b) prestar apoyo desde Eritrea a grupos armados de la oposición que se propusieran desestabilizar la región; c) obstruir la aplicación de la resolución 1862 (2009), relativa a Djibouti; d) dar refugio, financiar, facilitar, apoyar, organizar, adiestrar o incitar a personas o grupos para que cometieran actos de violencia o terrorismo contra otros Estados o sus ciudadanos en la región; o e) obstruir las investigaciones o los trabajos del Grupo de Supervisión. El Consejo amplió aún más el mandato del Grupo de Supervisión a fin de que hiciera el seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas en la resolución 1907 (2009) e informara al respecto.

9. Como en la resolución 1907 (2009), el Consejo de Seguridad amplió el mandato del Comité, el 26 de febrero de 2010 decidió cambiar su nombre por el de “Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea”.

10. El 5 de diciembre de 2011, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2023 (2011), en la que amplió las medidas restrictivas aplicadas a Eritrea en relación con el “impuesto de la diáspora”, el sector minero de ese país y los servicios financieros, y amplió el mandato del Grupo de Supervisión para que vigilara la aplicación de esas medidas, además de exigir que Eritrea facilitara información sobre los combatientes de Djibouti desaparecidos en combate.

11. El 19 de marzo de 2010, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1916 (2010), en la que decidió que, por un período de 12 meses, la congelación de activos que había impuesto en el párrafo 3 de la resolución 1844 (2008) no se aplicara al pago de fondos, a otros activos financieros ni a los recursos económicos necesarios para garantizar la entrega puntual de la asistencia humanitaria que se requería con urgencia en Somalia. En la resolución 1972 (2011), aprobada el 17 de marzo de 2011, el Consejo renovó esa exención por 16 meses. En la resolución 1916 (2010), el Consejo solicitó al Coordinador de la Ayuda Humanitaria de las Naciones Unidas para Somalia que le informara cada 120 días sobre cualquier impedimento a la entrega de asistencia humanitaria a Somalia. En la resolución 1972 (2011), el Consejo solicitó al Coordinador del Socorro de Emergencia que le informara sobre ese mismo asunto a más tardar el 15 de noviembre de 2011 y el 15 de julio de 2012.

III. Resumen de las actividades del Comité

12. En 2011, el Comité se reunió nueve veces para celebrar consultas oficiosas (los días 9 de febrero, 11 de marzo, 23 de mayo, 15 de julio, 22 de julio, 27 de julio, 9 de agosto, 13 de septiembre y 9 de noviembre). Además, el Comité realizó buena parte de su labor a través de procedimientos escritos.

13. El 9 de febrero de 2011, el Comité escuchó un informe de mitad de período presentado por el Coordinador del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 j) de la resolución 1916 (2010). Asimismo, el Representante Especial de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) ante las Naciones Unidas explicó la labor realizada por la INTERPOL y la cooperación existente entre esta y el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, con respecto a notificaciones especiales.

14. Durante las consultas oficiosas celebradas el 11 de marzo de 2011, el Comité escuchó una exposición del Director Adjunto de la División de Coordinación y Respuesta de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios sobre el tercer informe de 120 días del Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas para Somalia (S/2011/125), publicado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 1916 (2010).

15. El 23 de mayo de 2011, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados presentó una exposición al Comité, como parte de la cual solicitó la inclusión de criterios de designación explícitos y concretos para las violaciones graves perpetradas contra los niños. En respuesta a esa solicitud, el 29 de julio de 2011, el Consejo aprobó la resolución 2002 (2011), en la que agregó el reclutamiento o la utilización de niños, así como las infracciones contra civiles, incluidos niños y mujeres, a los criterios de designación en relación con las medidas establecidas en la resolución 1844 (2008). Además, el Coordinador del Grupo de Supervisión proporcionó información actualizada sobre la labor del Grupo.

16. El 5 de julio de 2011, el Comité escuchó una exposición del Coordinador del Grupo de Supervisión sobre las conclusiones contenidas en el informe final del Grupo (S/2011/433). El Comité también inició el examen de las recomendaciones del Grupo, que continuó el 9 de agosto de 2011.

17. En el transcurso de las consultas oficiosas celebradas el 22 de julio de 2011, el Comité escuchó una exposición de la delegación de Eritrea sobre las conclusiones del Grupo de Supervisión relativas a Eritrea. La delegación anunció que transmitiría una respuesta amplia al informe del Grupo presentado al Comité, y así lo hizo el 20 de octubre de 2011. El 27 de julio, una delegación de Etiopía presentó una exposición al Comité sobre el mismo asunto.

18. El 13 de septiembre de 2011, el Coordinador del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea informó al Comité sobre el plan de trabajo para su mandato ampliado.

19. En el transcurso de las consultas oficiosas que celebró el 9 de noviembre de 2011, el Comité examinó el primer informe (S/2011/694) en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1972 (2011). A ese respecto, el Comité

escuchó una exposición presentada por el Director Adjunto de la División de Coordinación y Respuesta de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios.

20. El 15 de marzo, el 21 de julio y el 16 de noviembre de 2011, el Presidente del Comité informo al Consejo de Seguridad en consultas sobre las actividades realizadas por el Comité durante los 120 días anteriores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 11 g) de la resolución 1844 (2008).

21. Durante el período a que se refiere el informe, el Comité aprobó 10 solicitudes de exención al embargo de armas para equipo militar no mortífero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1356 (2001), y siete solicitudes de exención al embargo de armas, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 11 b) de la resolución 1772 (2007). El Comité también aprobó una notificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 a) de la resolución 1844 (2008).
